



Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00433-00
Demandantes	Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría distrital de educación
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La Sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS, actuando por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de controversia contractual, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría distrital de educación, en procura que se le reconozcan los sobrecostos, se les pague el saldo y se liquide el contrato 3676 de 2015, y en consecuencia se les restablezca el equilibrio económico de dicho contrato.

Con providencia del 17 de enero de los cursantes, el despacho previo a decidir sobre la admisión de la demanda, le solicitó a la parte demandante que aportara la copia completa del contrato de interventoría N°3676 de 2015, en medio digital formato pdf o en físico con sus correspondientes traslados. La parte demandante guardó silencio, ante el requerimiento del despacho.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de uno de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De las Pruebas:

La parte demandante incumple con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado, que no aporta la copia completa del contrato de interventoría N°3676 de 2015, en medio digital formato pdf o en físico con sus correspondientes traslados, para revisar las condiciones del mismo y contabilizar de conformidad con este, el término de caducidad en este asunto, ya que el anexo al C.D., se encuentra incompleto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Controversia Contractual, presentada por la Sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría distrital de educación.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SCM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 6 del OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN Puentes ROJAS
Secretario

XoW